

RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE SUMINISTRO POR INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO FIJADO

Expediente

Expediente: 2010/CO03/B 313.4/019

Proyecto: Diseño y desarrollo del producto turístico Ruta Taurina del Valle del Guadalquivir "De Manolete a El Cordobés"

Denominación Contrato: "Suministro, elaboración e instalación de señalización turística de la Ruta Taurina y del destino turístico Valle del Guadalquivir"

Empresa adjudicataria: **Hega Cuatro,S.L.**

C.I.F. B96463666

Importe: 19.345,39 euros (IVA incluido)

Vistos los antecedentes y fundamentos jurídicos del informe emitido por la Gerencia, en fecha 20.08.2013, en relación al expediente señalado

Con fecha 14.05.2012 se aprobó inicio del expediente de contratación para el "Suministro, elaboración e instalación de señalización turística de la Ruta Taurina y del destino turístico Valle del Guadalquivir".

Con fecha 25.06.2012 se aprobó la adjudicación del contrato descrito a favor de la empresa Hega Cuatro S.L..

Con fecha 1.08.2012 se firmó el Contrato de suministro con la empresa adjudicataria. El Plazo de finalización pactado era de 2 meses, desde la firma del contrato. Dicho plazo concluyó el pasado 30.09.2012

En virtud de las condiciones pactadas en el Contrato, en las cláusulas tercera y cuarta, y según lo previsto en el pliego de Cláusulas Particulares, el contratista está obligado a ejecutar el contrato en los plazos establecidos. Transcurrido el plazo pactado, procede la rescisión del contrato por incumplimiento del mismo.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en los artículos 212.2 y 213, el contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para su realización; en caso de incumplimiento, si la administración opta por la resolución del contrato, ésta será acordada por el órgano competente sin otro trámite preceptivo que la audiencia al contratista. Asimismo el artículo 223.d) y h) contempla el incumplimiento del plazo de ejecución como causa de resolución del contrato.

El acuerdo de resolución del contrato contendrá pronunciamiento expreso sobre la pérdida, cancelación o devolución de la garantía constituida, según prevé el artículo 225 de la citada norma.

Dado el incumplimiento del plazo de ejecución pactado, previsto en el Contrato de Ayuda del expediente señalado, se Acuerda:

Primero: Resolver el contrato, suscrito en fecha 1.08.2012, con D. Antonio Herreros de Tejada San Gil, con DNI 28451617L, como Gerente de la entidad Hega Cuatro,S.L. con CIF B96463666, por incumplimiento del plazo fijado, según lo establecido en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en los artículos 212.2 y 223.d).

Segundo: Autorizar la cancelación o devolución de la garantía constituida en fecha 19.06.2012, por la entidad Sociedad de Garantía Recíproca de Andalucía, SURAVAL S.G.R., con C.I.F. G41132192, por importe de, ochocientos diecinueve euros, con setenta y dos céntimos de euro (819,72€), a favor de la Asociación para el Desarrollo Rural del Medio Guadalquivir.

Tercero: Notificar al interesado, en forma legal, concediéndole un plazo de audiencia de 10 días naturales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 213 del RDL 3/2011 de 14 de noviembre y 109 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre.

En Posadas a 2 de septiembre de 2013

Fdo.: José Abad Pino

Presidente del GDR Medio Guadalquivir